



ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias
absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021**

AUTOR:

Reategui Rodriguez, Julio Cesar (orcid.org/0000-0002-9732-4380)

ASESORA:

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIO:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis se la dedico a mis amados padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, por su educación inculcado en principios y valores.

También se lo dedico a mi esposa, mis hijos, mis hermanas y sobrinos.

Agradecimiento

A nuestro padre celestial, por estar presente en mi vida día a día y darme el soporte espiritual para salir adelante.

A mis padres amados que con su trabajo y amor me apoyaron en toda mi formación profesional.

A mi esposa y mis hijos, quienes son mi vida, por todo su apoyo incondicional.

A mis hermanas queridas, que a lo largo de mi vida de una u otra forma han estado ahí para apoyarme siempre.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	39

Índice de gráficos y figuras

Figura N°01: Triangulación de la ficha N°01	16
Figura N°02: Triangulación de la ficha N°02	18
Figura N°03: Triangulación de la ficha N°03	20
Figura N°06: Triangulación de la ficha N°06	21
Figura N°07: Triangulación de la ficha N°07	23
Figura N°08: Triangulación de la ficha N°08	24
Figura N°09: Triangulación de la ficha N°09	25
Figura N°10: Triangulación de la ficha N°10	26
Figura N°04: Triangulación de la ficha N°04	28
Figura N°05: Triangulación de la ficha N°05	29

Resumen

La presente tesis denominada “Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021”, ha sido realizado con el fin de analizar la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021. En cuanto a la metodología utilizada en la presente es de enfoque cualitativo de tipo básico; la técnica aplicada fue la Ficha de registro de datos analizando a una cantidad total de 10 expedientes judiciales en la que se emitió sentencias penales absolutorias, se aplicó diseño teoría fundamentada y en el estudio se llegó a concluir que, en el Distrito Judicial del Santa, en el periodo 2019-2021 se han emitido sentencias absolutorias, sin embargo, no se ha ordenado en ninguno de los expedientes analizados el pago de la reparación civil, lo cual ha generado que las víctimas hayan perdido la confianza en las autoridades.

Palabras clave: Sentencias absolutorias, pago de reparación civil, delito

Abstract

This thesis called "Analysis of the application of civil compensation in acquittal sentences in the Santa Judicial District, 2019-2021", has been carried out in order to analyze the application of civil compensation in acquittal sentences in the Santa Judicial District, 2019-2021. Regarding the methodology used in this, it is a basic qualitative approach; the technique applied was the data record sheet analyzing a total of 10 judicial files in which acquittal criminal sentences were issued, a grounded theory design was applied and in the study it was concluded that, in the Judicial District of Santa, in the 2019- 2021 period, acquittals have been issued, however, the payment of civil compensation has not been ordered in any of the files analyzed, which has caused the victims to lose confidence in the authorities.

Keywords: acquittals, payment of civil damages, crime

I. INTRODUCCIÓN

Como operadores del Derecho, tenemos conocimiento que la comisión de un hecho antijurídico conlleva a la imposición de pena efectiva siempre y cuando se acredite la responsabilidad penal, es así que de manera accesoria se busca la reparación por el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, dado que éste busca justicia social. Teniendo en cuenta la dinámica de las consecuencias de la comisión del delito, el fiscal busca sancionar el comportamiento ejecutado por el sujeto activo; no obstante, en caso de no hallarse la responsabilidad penal del mismo será absuelto; tema que será desarrollado en la presente investigación, por cuanto se ha podido advertir una realidad social de la no aplicación del pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias.

Esta problemática ha sido advertida por Calderón (2014) quien señala que a raíz de la revisión y exploración de la fuente de información a nivel mundial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 63.1 ha establecido que comprende la acreditación en la esfera material a favor de la víctima, tomando en cuenta que se vulnera un derecho protegido por el Estado, por lo que en los casos que correspondiere se debe ordenar el pago de la reparación pese a no haber hallado la culpabilidad del autor (p. 12)

En el mismo sentido, el país colombiano tampoco es ajeno a la problemática, Martínez (2017) señala que se ha podido advertir que existe un aumento de 4,2% a 14.2% de sentencias absolutorias entre el año 2008 al 2015, sin embargo, no en todas las sentencias en la que se absuelve a una persona, los jueces competentes cumplen con ordenar el pago de la reparación civil hacia la víctima por el daño ocasionado.

A nivel nacional también se ha podido advertir esta problemática dado que los fallos que emiten los magistrados no son ordenados como pretensión accesoria a favor de la parte agraviada sin tomar en cuenta el daño que se le ha ocasionado pese a no hallarse responsabilidad penal, habría responsabilidad civil, por lo que resulta factible y necesario establecer el pago de reparación civil en las sentencias absolutorias a fin de reparar el perjuicio causado en la víctima (Matos, 2021, p.15).

Al respecto, la Corte Suprema ha emitido pronunciamiento a través del Acuerdo Plenario N°04-2019/CIJ-116, señalando en su fundamento decimonoveno que la víctima en el proceso penal, goza de derechos propios, en tanto en nuestro Código Procesal Penal se ha asumido la alternativa de instituir en un instrumento que nos permita la resolución de conflicto social en los cuales la parte agraviada es el actor principal. El agraviado en el proceso penal no solo busca la represión a través de la imposición de pena efectiva, de lo contrario busca que se le repare el daño que ha sufrido al transgredir su derecho.

Asimismo, la Corte Suprema a través del Recurso de Casación N°147-2020/Tacna estableció que en las sentencias absolutorias no es imposible la reparación civil. La Sala Permanente dispuso que según lo estipulado en el artículo 12 inciso 3 del CPP, el órgano jurisdiccional no tiene precisamente que desistir de la materia del proceso, pese a que el hecho puede ser antijurídico, siendo ello se debe disponer el pago de la reparación civil siempre y cuando cause un menoscabo a la moral de la víctima a consecuencia del actuar del autor.

La decisión dada por la Corte Suprema es trascendental, debido a que estableció que si se logra corroborar que existió una pérdida o un perjuicio moral producto de la conducta del autor puede acarrear consigo el requerimiento de la cancelación de reparación civil.

Del mismo modo, Del Río (2016) Señala que el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias se da mayormente en los delitos de estafa, siendo que en este tipo penal existe un incumplimiento contractual en donde no se da la existencia del dolo o astucia que pueda configurar la misma. En consecuencia, si se dispone el sobreseimiento y se verifica el incumplimiento, el juez debe inmediatamente ordenar una indemnización por daños y perjuicios en la sentencia absolutoria. (p. 8)

Descrita la problemática, se procedió a plantear la formulación del problema: ¿Se aplica la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021?

Las razones que llevaron al autor a estudiar esta problemática desde un aspecto práctico, es que en calidad de operador de derecho ha podido advertir que en las sentencias absolutorias que emiten los juzgados de la Corte Superior de Justicia del Santa no están ordenando el pago de la reparación civil que si bien no se determinó la responsabilidad penal del acusado; no obstante, las víctimas buscan justicia social por cuanto esperan que se le repare el daño ocasionado. Asimismo, se justifica teóricamente por cuanto estas son las que amparan y argumentan la presente, tales como las teorías de la pena, a fin de establecer y determinar la responsabilidad penal y sancionar proporcionalmente al autor del delito. Se justifica socialmente debido a que la presente investigación cobra importancia al buscar el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de las partes agraviadas haciendo énfasis que pese al no haberse hallado la responsabilidad penal del autor corresponde resarcir el perjuicio ocasionado por la comisión del mismo. Por otro lado, es justificable metodológicamente ya que en el proceso de desarrollo se utilizará procedimientos, procesos e instrumentos válidos, porque servirá a otros investigadores que decidan realizar una investigación con estas variables; asimismo, a aquellos que profundicen el presente estudio

Finalmente, se ha establecido como objetivo general analizar la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021. Asimismo, los objetivos específicos a desarrollar son: Primero, analizar si las partes que se constituyen en actor civil cumplen con los requisitos establecidos en ley para su dación, como segundo objetivo es Evaluar si la parte agraviada transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial a efectos de solicitar el pago de la reparación civil y analizar si en las sentencias absolutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa se está aplicando el pago de la reparación civil de manera adecuada.

Se plantea como hipótesis: Se da la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes que sustentan el presente informe se detallarán a continuación; siendo que se enmarcará tanto a nivel internacional, nacional y a nivel local.

A nivel internacional, Nash (2019) efectuó una investigación sobre la responsabilidad penal, llegando a concluir que para determinar la responsabilidad penal es necesario verificar si los hechos probados son imputables al autor, lo que exige un examen cuidadoso de las condiciones que prejuzgan la acción u omisión concreta de uno o más sujetos, al respecto, la Convención Americana sostuvo que puede ser atribuida a las partes accionantes, por lo que éstas asumen su responsabilidad conforme a las normas del derecho internacional exigen que acredite plenamente la responsabilidad del sujeto activo para ser acusado, de lo contrario será absuelto por cuanto no se llegó a probar la culpabilidad del autor en juicio. Por tanto, es necesario establecer que el delito fue cometido por un agente que, por su actividad o inactividad, puede incurrir en la responsabilidad, por lo que dicha acción va a conllevar a la imposición de pena efectiva, sino se determina dicha responsabilidad, será absuelto emitiendo el juez su fallo absolutorio ordenando el cumplimiento del pago de la reparación civil en beneficio de la víctima.

A nivel nacional tenemos a Lozano (2018) efectuó una investigación denominada el pago de reparación civil en las sentencias absolutorias, quien concluyó que en relación a la reparación civil en las sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento, genera afectación moral a la víctima, perjudicando su normal desarrollo, en consecuencia le genera sufrimiento y dolor según sea el delito, este daño moral debe ser indemnizado de manera que la parte agraviada pueda recobrar sus sentimientos y honor desde un punto de vista subjetivo y que se vea resarcido el derecho que lesionó el sujeto activo a quien se le absuelve al determinarse su responsabilidad penal, en la práctica se puede advertir que el Fiscal al formular el requerimiento de acusación se limita en cuanto al monto por concepto de reparación civil en beneficio de la víctima o perjudicado, asimismo señaló que los magistrados penales sostienen que el daño moral es un derecho que se debe indemnizar como respuesta a la justicia social que espera la sociedad (p. 90).

Por otro lado, Véliz (2018) realizó un estudio relacionado al pago de la reparación

civil, quien llegó a concluir que el nuevo CPP adopta la postura de disponer la reparación civil en una sentencia absolutoria cuando se haya corroborado la existencia de un daño a la víctima, siendo ello los órganos jurisdiccionales tienen el deber de ordenar el pago correspondiente; sin embargo, no se está dando en la actualidad, ya que los jueces emiten la sentencia absolutoria sin ordenar el pago de la reparación civil a la parte afectada, pese a que se haya acreditado el menoscabo ocasionado por consecuencia de la conducta del autor (p. 58).

Del mismo modo, Salvador (2020) analizó el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias llegando a concluir que el articulado 12 inciso 3 de CPP, el mismo que prescribe que si bien el órgano jurisdiccional emite un sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, éste no estará impedido de dar un pronunciamiento sobre la acción civil que acarrea producto del hecho punible; sin embargo, se ha podido advertir que en la praxis jurídica no existe un dispositivo o procedimiento que refiera sobre la forma y oportunidad para el pronunciamiento de la reparación civil en el auto sobreseimiento. En consecuencia, se ha podido denotar un menor acontecimiento en la aplicación de la normativa del fallo de los órganos jurisdiccionales en las sentencias absolutorias sobre la reparación civil (p. 57).

En ese orden de ideas, Barrera (2021) realizó un estudio de la reparación civil en las sentencias absolutorias y concluyó que la reparación civil dada en un proceso penal forma parte de aquellos temas más emblemáticos en este proceso, debido a que se abordan consideraciones tanto en el ámbito jurídico penal y civil. Es así que los órganos judiciales no sólo pueden decidir respecto a la responsabilidad penal del imputado, sino además de la responsabilidad civil a consecuencia del hecho delictivo. Por tanto, los jueces tienen el deber de emitir una sentencia absolutoria y además disponer el pago de la reparación civil cuando se haya corroborado el daño a la víctima, ello con el fin de resarcir el menoscabo causado (p. 170).

Además, Pantoja (2019) realizó un estudio sobre la autonomía de la reparación civil, quien llegó a concluir que 50 de los 55 abogados encuestados en el Distrito Judicial de Huancavelica (equivalente al 90,91%) expresaron reconocer la autonomía de la reparación civil, si bien es cierto no se determina la responsabilidad penal por lo

que no se le puede imponer la sanción correspondiente, no obstante debemos tomar en cuenta la acción civil en el derecho penal, la cual no tiene que ser entendida como una forma de castigo por parte del Estado, pues pese a fracasar el derecho penal, solo existe una manera de reprochar la conducta a través del control social formal el cual es el castigo, no causando daño alguno a la víctima (p. 76).

Al respecto, Del Río (2016) efectuó una investigación relacionada al pago de la reparación civil y llegó a concluir que este problema genera una confusión que se encuentra vinculada a la acción civil en el proceso penal la misma que es originaria de la comisión del delito, lo que nos conlleva a deducir que la reparación civil es la pretensión accesoria de la parte agraviada, por cuanto éste espera justicia social, no solamente imponer pena efectiva, al respecto ha surgido muchas críticas en cuanto a la aplicación del pago en las sentencias absolutorias, por cuanto no se llegó a probar la culpabilidad y la responsabilidad penal del sujeto activo (p. 8).

Asimismo, la Sala Penal Permanente a través del Recurso de Nulidad N°508-2020 del Santa se ha pronunciado respecto al pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias en su fundamento 2.1.5. señaló que, por el valor mínimo de los montos que se indicaron en dicho recurso, en virtud del principio de lesividad y la conducta desplegada por el procesado resulta formalmente típica; no obstante, en aplicación del principio ultima ratio, en que funda el sistema penal peruano, y por su carácter fragmentario, deviene en atípico.

En los delitos contra la fe pública no es suficiente el simple uso de documento sino que esta utilización "debe dar lugar a perjuicio"; es decir, que requiere el consentimiento condicional objeto del castigo, incluido dicho peligro actos que puedan redundar en interés jurídico de la opinión pública, llegando los magistrados a emitir un fallo absolutorio por no haberse acreditado la responsabilidad penal de los acusados; sin embargo, no se ordena el pago de la reparación civil al no hallarse la responsabilidad penal.

En nuestra legislación, el artículo 398 del CPP estipula respecto a las sentencias absolutorias, la misma que refiere que la motivación de esta sentencia se va a destacar particularmente si es que existe o no el hecho imputado. Asimismo, el juez a través de la sentencia va a ordenar inmediatamente la libertad del acusado fijando

solo las costas del proceso.

Ahora bien, desarrollado el marco normativo se procede a explicar las teorías aplicables a la presente investigación; en primer lugar, tenemos la teoría absoluta la misma que Valderrama (2021) señala que la pena es una retribución y un castigo por la realización de un hecho delictivo, la misma que no tiene ningún fin social debido a la finalidad de sancionar y reprimir la conducta del autor a través de la imposición de pena, siendo que la pena aplicable será proporcional al delito cometido.

Por otro lado, tenemos la teoría relativa, siendo que Rodríguez (2019) señala que la misma tiene como fin evadir la comisión de un hecho delictivo y se justifica buscando la intimidación de los ciudadanos; asimismo, tiene como fin reducir y prevenir la comisión de delitos para no transgredir los bienes jurídicos amparados penalmente. Así también señala que existe la teoría de la prevención, la misma que comprende tanto a las teorías absolutas como a las teorías relativas.

Ahora bien, respecto a la teoría retribucionista Pérez (2021) sostiene que esta teoría reside en imponer sanciones al autor del delito debido a que éste ha puesto en peligro o ha transgredido un bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico penal peruano, por ello es merecedor de un castigo proporcional al hecho ejecutado (p. 32).

Respecto a la teoría que sustenta la indemnización, Céspedes (2018) sostiene que tenemos a la teoría de la inviolabilidad, el cual consiste en que el Estado tiene el deber de imponer al imputado que cumpla con el pago de la reparación civil a la víctima por haber transgredido un bien jurídico a causa de la comisión de un hecho delictivo. Para disponer el pago de la misma se tendrá que corroborar el daño producido a la víctima (p. 81).

En ese sentido, Lozano (2018) señala que tenemos a la teoría de la naturaleza de la reparación del daño moral; en primer lugar, tenemos la teoría del carácter punitivo, el mismo que consiste en disposición del juez a ordenar el pago de la reparación civil en relación a la sanción dada al autor del delito, más no por el menoscabo ocasionado a la víctima. Asimismo, el autor refiere que la reparación

busca sancionar al responsable por perjudicar a la parte agraviada por su mal accionar. Cabe indicar que el resarcimiento del daño moral a la víctima se fundamenta en la idea de que los bienes jurídicos vulnerados son de carácter ideal, el mismo que no son susceptibles de evaluación económica.

En segundo lugar, tenemos a la teoría resarcitoria, el cual consiste en la vulneración psicológica que sí puede ser resarcida. La reparación monetaria del daño moral no busca darle valor al dolor de la víctima a cambio de un precio; sin embargo, en el presente caso no se busca suplir el daño, sino busca compensar a la parte agraviada en su dolor íntimo y subjetivo. Entonces, si el daño no puede ser susceptible de regresar a un estado anterior en el que se ha producido, tampoco podrá borrar el daño ocasionado; en consecuencia, se puede advertir que lo más lógico es que dicho menoscabo sea resarcido a través de un pago pecuniario.

Finalmente, tenemos la teoría vacacional, el cual sostiene que a consecuencia del daño moral ocasionado a la víctima se produce un estado negativo, el cual se evidencia a través de una enfermedad tanto psicológica como emocional y para resarcir este daño es exigible que la víctima cambie ese estado de ánimo generando en ella estabilidad y confianza, para llegar a ese objetivo se va a requerir que la afectada goce de unas vacaciones.

Desarrollada las teorías que fundamentan el presente informe, se procedió a conceptualizar las variables de estudio.

Se debe iniciar conceptualizando en primer lugar el proceso penal, el mismo que tiene la finalidad que el progreso del ejercicio penal sea llevado con transparencia, por ello consideramos que es importante que los órganos de justicia salvaguarden los derechos de las personas, por ello se debe actuar con plena transparencia y oportunidad correspondiente.

Es así que Burgos (2020) señala que los principios que rigen el proceso penal son: el principio de presunción de inocencia el mismo que se encuentra estipulado en el art. II del Título Preliminar del Nuevo CPP, este principio abarca todos los ámbitos jurisdiccionales ya sea judicial o administrativa en que pueda atribuirse la responsabilidad penal a una persona, lo que significa que todo aquello que importe

determinar la culpabilidad en atención a las circunstancias de la comisión de los hechos (p. 20).

Por otro lado, tenemos el principio de NE BIS IN IDEM el mismo que se encuentra tipificado en el Art. II, lo que significa que no es posible que una persona sea procesada dos o más veces por la misma conducta en virtud del derecho administrativo de la jurisdicción penal y sancionadora. El CPP establece que el derecho penal es superior al derecho administrativo, reconociendo expresamente que el acto administrativo de imponer sanciones está subordinado al judicial. Ne bis in idem significa no sólo la prohibición de procesamiento posterior; es decir, cuando la imputación ha sido declarada definitivamente por la jurisdicción correspondiente, sino también la prohibición de procesamiento paralelo.

En ese orden de ideas, De Araujo (2017) señala que las penas son aquellas consecuencias jurídicas atribuidas a una determinada persona por la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, estas pueden definirse como la necesidad de privar un bien establecido a causa de un proceso al sujeto responsable de las infracciones estipuladas en una normativa.

En consecuencia, la pena es una actividad jurídica ya que se va a imponer un proceso de acuerdo a los tipos penales prescritos en un dispositivo normativo, así también es un acto proporcional, ya que cada autor será merecedor de una sanción penal de acuerdo al hecho cometido.

El Código Penal Peruano no contempla una definición exacta respecto a la pena, es por ello que para entenderla se deberá buscar apoyo doctrinario y jurisprudencial respecto a su definición y finalidad. Asimismo, el autor hace mención que su fin no es más que castigar a una persona por cometer un acto delictivo, el mismo que ha traído con ello la afectación de bienes jurídicos que nuestro sistema penal peruano protege.

Respecto a la responsabilidad civil, Martínez (2020) afirma que los operadores del derecho han desarrollado ampliamente la responsabilidad civil en procesos penales estableciendo reglas en las que se deben establecer y ordenar el cumplimiento del mismo. La jurisprudencia, puede utilizar estos mismos

argumentos al establecer el estándar para la indemnización en procesos penales; no obstante, en estos procesos se puede buscar dos acciones distintas a través del proceso penal, primero se debe investigar responsabilidad penal del autor y por otro lado, se debe buscar una indemnización a las víctimas de la acción, por cuanto se han visto afectados por la comisión del delito; sin embargo, es una disciplina autónoma aplicada en un solo proceso penal, siendo que las acciones de cada uno de ellos están influenciadas por varios factores en la medida en que no lleguen a ser autónomos; al no pagarse u ordenarse el pago de la reparación civil en la sentencia, la parte agraviada se verá en la obligación de acudir a otra vía para iniciar un proceso judicial a fin de hacer valer su derecho, hecho que hubiera evitado al ordenarse en la misma sentencia absolutoria ya que el agraviado puede verse “satisfecho” y reparado el daño moral que se le ha causado (p. 30).

En cuanto a la responsabilidad civil, la víctima tiene especial interés en que se le repare el daño causado por la lesión del infractor, pero no tiene interés público, porque como víctima no puede ejercer acciones de persecución penal, y esta función sólo le corresponde al Ministerio Público. Por lo tanto, la víctima o el sujeto pasivo del delito sólo puede actuar para investigar las pérdidas sufridas por el presunto delincuente; es decir, el sujeto activo del delito tiene dos clases de responsabilidad, la primera responsabilidad penal por infringir bienes jurídicos públicos y la segunda responsabilidad penal por lesionar bienes jurídicos públicos, cuando se agrede o daña un determinado bien jurídico, la petición del individuo es visto que se repara el daño sufrido, a través del pago de una reparación civil.

Así también, Coma (2016) afirma que el estudio de elementos de la responsabilidad civil permite darnos cuenta de la viabilidad de la reparación civil de los delitos cometidos. El elemento fundamental de dicha responsabilidad es el "daño" debido a que permite el estudio ulterior de los restantes elementos que constituyen la responsabilidad civil, la existencia de la responsabilidad en el caso de las infracciones civiles, los jueces están autorizados a efectuar las indemnizaciones civiles correspondientes. En este sentido, uno de los elementos que constituyen la reparación civil es el daño causado a terceros o el incumplimiento normativo del acuerdo voluntario de las partes. Así, se tiene que el “daño” puede definirse como “el menoscabo que padece una persona a consecuencia de algún hecho o

acontecimiento, ya sea a su vida o propiedad natural, o a sus bienes o bienes”.

Por otro lado, Hernández (2018) sostiene que las sentencias absolutorias son aquellas que emiten los jueces ya sean condenatorias o absolutorias estas resultan ser declarativas, además de manera implícita restablecen en forma definitiva el derecho de los ciudadanos (p. 20).

Ahora bien, el Nuestro Código Procesal Penal define al agraviado a todo aquél que se vea perjudicado en forma directa, en este caso por la comisión del delito o por las consecuencias que acarrea la comisión del mismo, en el caso de los incapaces estos son representados por otra persona que legal ejerza sobre una representación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio tuvo como enfoque cualitativo de tipo básica, el mismo que es definido por Rivera & García (2021) como aquella investigación que está direccionada a la obtención de nuevos conocimientos sin tener una finalidad determinada; siendo que en el presente proyecto el autor busca las mejoras sin la necesidad de obtener los hallazgos. (p. 271).

La investigación cualitativa puede ayudar mucho en la carrera de humanidades en la comprensión de áreas de investigación donde algunas variables son difíciles de controlar y comprender y también contribuye a una mejor comprensión de los campos de aplicación de las diferentes humanidades, sin embargo, debe ser estrictamente cumplida, y este estudio analítico del discurso proporciona algunas pautas para llevar cualquier estudio cualitativo a estándares generales (Loayza, 2020, p. 6).

Es por ello que la presente se centró en conocimientos nuevos debido a que los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa no están aplicando de manera adecuada el artículo 398 del CPP.

Asimismo, el diseño aplicado es la “teoría fundamentada” Cervantes et al, (2021) refieren que esta teoría consiste en emplear instrumentos que no han sido abordados por lo que dispone de otras teorías.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son aquellos términos que permiten al investigador establecer coherencia entre las categorías de estudios y las subcategorías, así como también coherencia con el objeto de investigación, ya que es el núcleo de todo trabajo (Vives & Hamui, 2021).

Las categorías de estudio son: Sentencias absolutorias, aplicación de la reparación civil.

Las subcategorías son: El hecho no constituye delito, insuficiencia probatoria, causa

que exhime responsabilidad penal, afectación del derecho a la víctima.

3.3. Escenario de estudio

Para Denzin & Lincoln (2016) refieren que el escenario de estudio no es más que un lugar o sitio donde se va a dar inicio un análisis de investigación.

En consecuencia, tiene como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia del Santa debido a que el estudio se ha realizado dentro del Distrito Judicial analizando las sentencias.

3.4. Participantes

Se ha tomado en cuenta las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, debido a que se ha podido advertir la problemática del pago de reparación civil en caso de absolver al acusado por responsabilidad penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó como técnica el análisis documental, siendo que Medina (2021), lo define como un conjunto de operaciones que efectúa el investigador a fin de verificar la orientación y argumento de su trabajo bajo la forma de analizar los criterios adoptados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa en las sentencias absolutorias emitidas por su despacho.

Actualmente, es una etiqueta que nombra diferentes prácticas, diferentes procedimientos con raíces y fundamentos teóricos muy diferentes, simplificado mucho, hay un primer conjunto de direcciones del lenguaje, que están relacionadas con la teoría de los actos de habla, la sociolingüística y la pragmática del lenguaje. En estas visiones, el discurso se entiende como lenguaje en uso, es decir, el lenguaje de comunicación entre actores en un contexto social particular. Rueda (s.f.).

Asimismo, esta técnica resulta ser la más idónea para el presente proyecto de investigación, debido a que permitirá indagar a mayor profundidad aquellos documentos que servirán como soporte a la presente.

El instrumento aplicado es la ficha de registro de datos resultando este instrumento

ser el más adecuado, ya que se completa en el cuadro considerando los números de expedientes, el objetivo, el análisis, resumen y citas relevantes.

3.6. Procedimiento

El presente estudio surge a partir del problema advertido en los despachos judiciales al momento de emitir su fallo absolutorio por parte de los magistrados y no ordenarse el pago de la reparación civil a favor de la víctima y al haber acudido a la fuente de información a nivel internacional, nacional y local; asimismo, se ha efectuado la búsqueda de pronunciamientos de la Corte Suprema y la Corte Interamericana que establecen el pago del daño moral a la víctima como resultado de la comisión de un delito, para luego proceder a formularse el problema ¿Se da la aplicación de la reparación en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021?, consecuentemente se han planteado objetivos delimitando el espacio, tiempo y objeto de estudio en el que va a girar en torno la presente investigación, para proceder a la búsqueda del estado del arte de la investigación y la verificación de los resultados desde distintas perspectivas del derecho en cuanto al tratamiento de la figura de la reparación civil en las sentencias absolutorias, para luego elaborar la matriz de categorización de variables, la misma que se encuentra en el anexo de la presente investigación, el cual ha permitido al autor elaborar el instrumento para su aplicación y la obtención de datos para su análisis. Por consiguiente, se ha establecido el escenario de estudio fijando además los participantes, utilizando el instrumento de ficha de registro de datos por cuanto tiene un enfoque cualitativo, se ha tomado en cuenta los criterios que se deben cumplir en cuanto al rigor científico y los aspectos éticos del autor en cuanto a la originalidad de la presente; finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Para el cumplimiento del rigor científico se procedió a cumplir con los criterios de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad, los autores Guillén & Sanz (2021) puntualizan el criterio de credibilidad, criterio que es reconocido cuando nos encontramos ante hallazgos que resultan tener veracidad ya sea por los sujetos que han actuado en calidad de participantes como el contexto social en el que se

encontró el problema a estudiar; y respecto a la confirmabilidad, se basa en la imparcialidad en la observación y la exégesis de la investigación. Transferibilidad es la facultad de introducir los resultados a otros contenidos o grupos en investigaciones futuras.

Respecto al criterio de credibilidad se ha dado cumplimiento, toda vez que el descubrimiento de información que se ha obtenido es cierto, teniendo en cuenta que los autores citados en la presente son personas con una amplia trayectoria en la materia, evidenciando que se encontraron en fuentes totalmente confiables. Asimismo, por el criterio de confirmabilidad, se ha verificado debido a que en la presente se tomó en cuenta una indagación imparcial, es así que cada autor citado en la presente investigación tiene una postura adoptada en relación al tema de investigación registrando criterios propios de los autores, sin conveniencia propia. Y finalmente, tenemos el criterio de transferibilidad se ha dado cumplimiento ya que las conclusiones que arriben en esta tesis conllevarán a que otros investigadores puedan ir profundizando el estudio.

3.8. Método de análisis de la información

Respecto al método se aplicó el método inductivo, la misma que consiste en partir desde lo particular a lo general, se ha argumentado que la premisa inductiva es una meditación enfocada en el fin. (Rodríguez, et al, 2017)

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio se ha efectuado conforme a las reglas ya determinados en el reglamento de la Universidad César Vallejo, habiéndose cumplido con los tres principios rectores, así, en primer lugar se tiene el principio de capacidad profesional y científica, pues como investigador he cumplido con los niveles apropiados de elaboración conforme a lo solicitado por el nivel de investigación, con la que se garantizan los criterios de rigor científico de manera que se estudiará la integridad del proceso de estudio hasta su publicación; concurre también el segundo principio de probidad, pues he actuado con la honestidad que me caracteriza durante todo el desarrollo de la investigación, a lo que se admita la presentación de resultados evitando modificar el protocolo aprobado sin

autorización previa del comité de ética; asimismo, se ha respetado a la propiedad intelectual tomando en cuenta los derechos de autor al citarse cada aporte de los autores hallados y utilizados en la investigación, información que ha orientado el desarrollo de la presente investigación, cumpliéndose además con el principio de no maleficencia.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

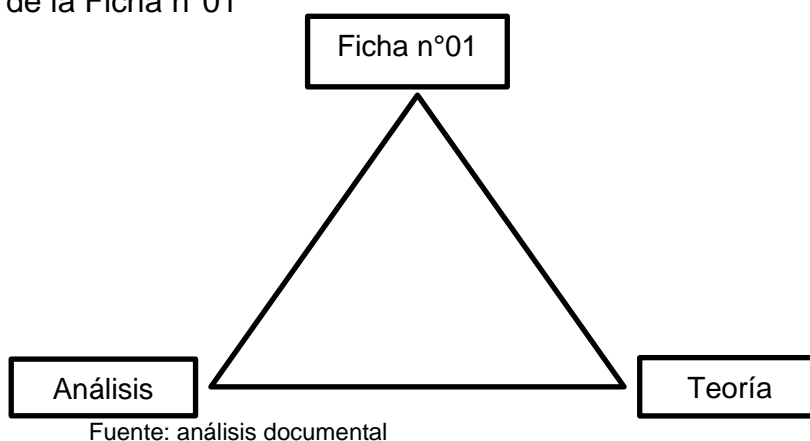
Objetivo general: Analizar la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021

Ficha n°01

Respecto a la Ficha de Registro de Datos n°01, en la que se analizó la sentencia recaída en el Exp. N°01- Sentencia absolutoria se atribuyó a Guevara el delito de uso de documentos público falso; toda vez que ésta persona se habría agenciado de certificado de estudios del Instituto Superior Corazón de Jesús de Chiclayo, mismo que fue presentado ante la Universidad Católica los Ángeles, esta conducta fue calificada en el tipo penal del artículo 427 del CP y al haberse concluido según la tesis fiscal que dicho certificado sería falso, el Ministerio Público terminó acusando y solicitando se imponga 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad así como 40 días multa ascendente a la suma de S/.283.20 soles requiriendo además el pago de la reparación civil de S/. 500.00 en beneficio del instituto superior y la Uladech católica, no obstante, el Juzgado resolvió absolver al acusado toda vez que no existirían medios probatorios que vinculen y acrediten la comisión de dicho ilícito, en consecuencia, no se ordenó el pago de reparación civil en beneficio de las instituciones que resultaron ser perjudicadas.

Figura n°01

Triangulación de la Ficha n°01



Análisis de la Ficha n°01:

En la ficha n°01 se ha podido observar que la fiscalía solicitó la imposición de 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad, 40 días multa ascendente a la suma de S/.283.20 soles y como pago de la reparación civil de S/. 500.00 en beneficio de las agraviadas; sin embargo, el Juzgado emitió sentencia absolutoria considerando que no existían medios probatorios que permitan vincular y acreditar la comisión del ilícito. Al respecto, la Corte Suprema a través del XI pleno jurisdiccional aprobado mediante el acuerdo plenario N°04-2019/CIJ-116 ha establecido que las sentencias absolutorias si bien no se logra determinar la responsabilidad penal; sin embargo, se debe resarcir en el daño ocasionado a la víctima, es por ello que en su fundamento VIII señala que el factor fundamental es la satisfacción de la pretensión accesoria que solicita el fiscal a favor de la víctima que es la indemnización por el daño que se le ha ocasionado.

El análisis del objetivo sobre la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias es que se debe reparar de manera accesoria a la víctima, pese a no determinarse la responsabilidad penal. Al respecto, Martínez (2020) señala que la víctima por el afán de perseguir la responsabilidad penal muchas veces le da poca importancia a la reparación civil; sin embargo, en algunos casos no se logra determinar la responsabilidad penal por lo que las expectativas de la parte agraviada se ven afectadas dado que no se logra lo que busca; he aquí que advierte la importancia del pago de la reparación civil ya que el juzgador determinar que no existe responsabilidad penal; sin embargo, existe una pretensión accesoria que es el pago de la reparación civil, lo cual no es aplicado en su mayoría de los Distritos Judiciales.

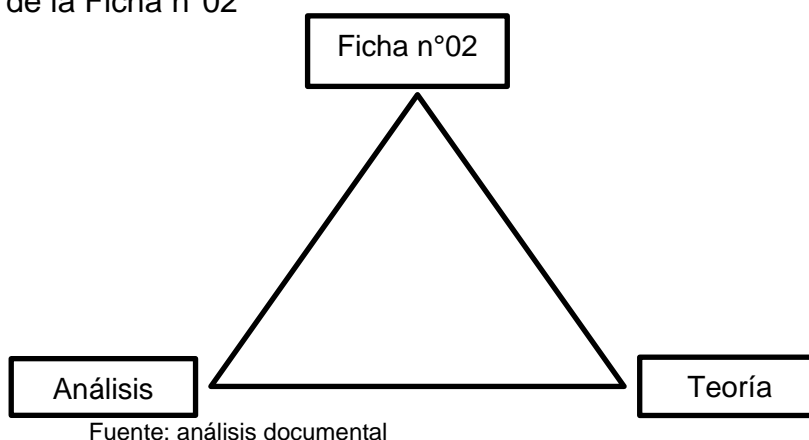
Ficha N°02

Por otro lado, la Ficha de Registro de Datos n°02, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°02- Sentencia absolutoria se atribuyó a Rodríguez la comisión del delito de OAF; toda vez que esta persona habría incumplido con el pago de pensiones alimenticias devengadas a favor de su menor hijo, conducta que fue calificada por el Ministerio Público conforme al artículo 149 del CP solicitando se imponga 1 año de la privación de la libertad sin perjuicio del incumplimiento del

pago alimentario de las pensiones alimenticias impagas, no obstante, el Juzgado ordenó absolver toda vez que no habría tenido conocimiento de la resolución de aprobación de las liquidaciones devengadas impagas, por lo que no se habría cometido el delito, en consecuencia, no se ordenó el pago de reparación civil en beneficio del menor.

Figura n°02

Triangulación de la Ficha n°02



Análisis de la Ficha n°02:

En la ficha n°02 se ha podido observar que la fiscalía solicitó la imposición de 1 año de la privación de la libertad sin perjuicio del incumplimiento del pago alimentario de las pensiones alimenticias impagas, sin embargo, el Juzgado ordenó la absolución no ordenando el pago de reparación civil en beneficio del menor. Al respecto, Lozano (2018) sostiene que el Estado como titular del *ius puniendi* debe sancionar al responsable de la comisión de un delito imponiendo pena privativa de libertad o de otra naturaleza en busca del bien común; en ese sentido, las instituciones públicas sea el Ministerio Público o el Poder Judicial debe procurar la reparación civil por el daño sufrido ya que la sentencia absolutoria, no solamente causa una afectación patrimonial de la víctima sino también una afectación moral, lo cual conlleva que este último pueda acudir a otros profesionales que ayuden a la superación de estas circunstancias; asimismo, se ve obligado a acudir a otras instancias a fin de solicitar la indemnización o el pago que accesoriamente solicitaba el Ministerio Público la reparación civil y al no determinarse la responsabilidad penal y absolver al acusado, afecta a la parte agraviada viéndose

en la obligación de acudir a otra área a fin de iniciar y continuar con su pretensión pecuniaria.

El análisis del objetivo sobre la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias es que se debe reparar de manera accesoria a la víctima, pese a no determinarse la responsabilidad penal. Al respecto, Pantoja (2019) refiere que la reparación civil en una sentencia penal absolutoria es de naturaleza jurídica autónoma ya que los magistrados al emitir su pronunciamiento, simplemente argumentan la responsabilidad penal más no la reparación civil, no tomando en cuenta la afectación que ha generado en la víctima, tanto el trajín de estar pendiente del proceso hasta la parte estelar del juicio oral así como la afectación moral por la absolución, pues se debe entender que la responsabilidad penal de manera consecuente conlleva al pago de la reparación civil.

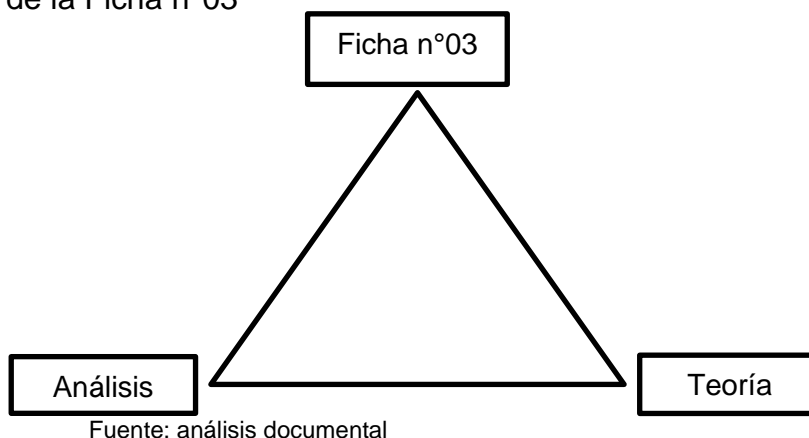
Primer objetivo específico: Analizar si las partes que se constituyen en actor civil cumplen con los requisitos establecidos en ley para su dación.

Ficha n°03

Seguidamente, la Ficha de Registro de Datos n°03, se analizó la sentencia recaída en el expediente N°03 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Mendieta el delito de uso de documentos público falso; toda vez que ésta persona habría presentado un escrito de queja por defecto de tramitación ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público contra una Magistrada suscribiendo como abogado titular el investigado, hecho ilícito que fue advertido y calificado como uso de documentos público falso tipificado en el artículo 427 del CP – segundo párrafo, solicitando el Ministerio Público 2 años y 4 meses de la privación de la libertad, así como la multa de S/1,035.00 soles y el pago de la reparación civil por el monto de S/. 10,000.00 soles a favor del agraviado, sin embargo, el Juzgado absolvió la resolución ya que no se habría probado que el investigado haya tenido conocimiento que el documento que llevaba se encontraba con firma y era falsa ya que solo requirió firma de sus vecinos ante la necesidad de una atención célere ante ODCI – Santa, por lo tanto, no se cumplió con la orden del pago de reparación civil en beneficio del agraviado al no hallarse la responsabilidad penal del presunto autor.

Figura n°03

Triangulación de la Ficha n°03



Análisis de la Ficha n°03:

En la ficha n°03 se ha podido observar que la fiscalía solicitó se imponga una pena de 2 años y 4 meses de la privación de la libertad, una multa de S/1,035.00 soles y el cómo pago de la reparación civil el monto de S/. 10,000.00 soles a favor del agraviado, empero, el Juzgado decidió absolver al imputado, además de no requerir el pago de la reparación civil a favor de la víctima. En ese sentido, Gutiérrez y Amaya (2019) señalan que las resoluciones judiciales deben ser debidamente motivados, ya que se entiende que los operadores del derecho actúan bajo el principio del debido proceso, en tal sentido, se debe emitir el pronunciamiento que corresponda; sin embargo, solamente se limitan en absolver al acusado más no a emitir un pronunciamiento en lo que respecta la reparación civil.

El análisis del objetivo se tiene que las partes no se han constituido como actores civiles a fin de solicitar el cumplimiento del pago de la reparación civil; sin embargo, el ministerio público de manera accesoria además de la imposición de pena privativa de libertad y/o multa conforme corresponda al tipo penal. Al respecto, Gutiérrez y Amaya (2019) sostienen que las sentencias absolutoria es la aceptación oficial de la inocencia del acusado de los hechos que se le imputan en su contra, lo cual constituye una decisión judicial a través del cual queda libre de los cargos que se le formuló el requerimiento acusatorio, y existen pruebas de descargo que así lo justifican tomándose en cuenta que el pronunciamiento solamente es en mérito a lo que contiene el expediente, por tanto la sentencia absolutoria pone fin al proceso

penal y declara que la persona acusada no es el culpable; no obstante, se debe señalar que de manera accesoria existe una pretensión pecuniaria por parte de la fiscalía, ya que solicita el pago de reparación civil en un monto determinado conforme al delito y las circunstancias del ilícito.

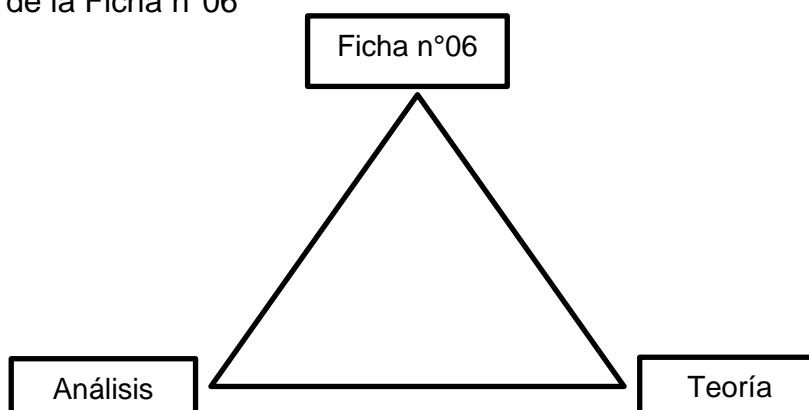
Segundo objetivo específico: Evaluar si la parte agraviada transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial a efectos de solicitar el pago de la reparación civil.

Ficha n°06

Por otro lado, la Ficha de Registro de Datos n°06, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°06 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Vizcardo a comisión del delito de OAF; toda vez que ésta persona habría incumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas a favor de sus menores hijos, conducta fue calificada por el Ministerio Público conforme al artículo 149 del CP solicitando se le imponga 1 año de la privación de la libertad sin perjuicio del incumplimiento del pago alimentario de las pensiones alimenticias impagas, no obstante, el Juzgado ordenó absolver toda vez que la conducta sancionable es el DOLO (omitir la obligación de pagar) lo cual no se ha cumplido, por cuanto no se aprobado que la acusada haya tenido conocimiento de la resolución que aprueba las liquidaciones, en consecuencia, no se ordenó el pago de reparación civil a favor de los menores.

Figura n°06

Triangulación de la Ficha n°06



Fuente: análisis documental

Análisis de la Ficha n°06:

En la ficha N°06 se ha podido observar que la fiscalía ha solicitado la imposición de 1 año de la privación de la libertad sin perjuicio del incumplimiento del pago alimentario de las pensiones alimenticias impagas, ante ello, el Juzgado decidió ordenar la absolución del acusado además de no ordenar el pago de reparación civil a favor de los menores. En ese sentido, Calisaya (2022) señala a la teoría formalista sobre la aplicación del derecho, la cual consiste en exponer el iter mental que realiza el órgano jurisdiccional para emitir su pronunciamiento que efectúa tomando en cuenta los hechos, los medios de pruebas y los argumentos que exponen las partes.

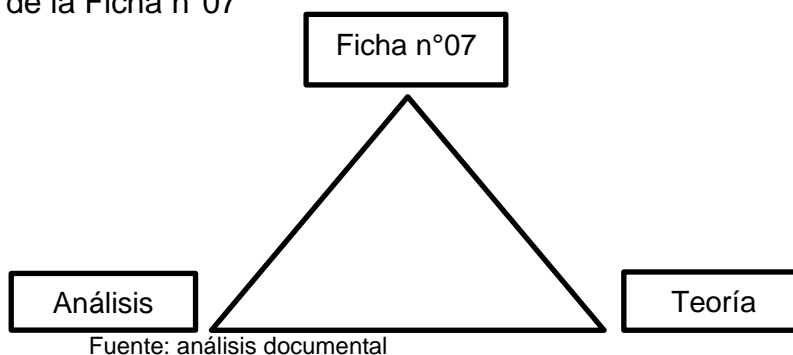
Se ha podido analizar que transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial a efectos de solicitar el pago de la reparación civil; en ese sentido, Altamirano (2021) ha señalado que las sentencias penales absolutorias se deben establecer de acuerdo a la naturaleza jurídica que tiene esta institución, ya que la reparación civil es autónoma en caso de absolverse de la responsabilidad penal, se debe ordenar el pago de la reparación civil independientemente si es responsable o no penalmente.

Ficha n°07

Asimismo, la Ficha de Registro de Datos n°07, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°07 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Falconí quien es conductor de un motokar e impactó con la persona de Chávez quien iba a bordo de su bicicleta a quien no socorrió y se dio a la fuga a bordo de su vehículo meno, hecho calificado como el delito de homicidio culposo – omisión al socorro y exposición de peligro, por lo que la Fiscalía solicitó la imposición de 48 meses de privación de la libertad con carácter de suspendida sujeto a regla de conducta así como la suspensión de licencia de conducir, además de una multa por la suma de S/ 5,562.00 soles y la reparación civil solicitada por el agraviado en la suma de S/5,000.00 soles, no obstante, el juzgado absolvió al no haberse probado plenamente la fuga del acusado del lugar de los hechos por lo que no se ordenó el pago de la reparación civil al no haberse determinado la responsabilidad penal.

Figura n°07

Triangulación de la Ficha n°07



Análisis de la Ficha n°07:

En la ficha n°07 se ha podido observar la fiscalía solicitó se imponga 48 meses de privación de la libertad, además de una multa por la suma de S/ 5,562.00 soles y la reparación civil en la suma de S/5,000.00 soles, ante ello, el juzgado decidió absolver al acusado y no se ordenó el pago de la reparación civil al no haberse determinado la responsabilidad penal. En ese sentido, Vásquez (2019) señala que la prueba de la reparación civil proviene de la comisión de un delito, ya que la responsabilidad penal es independiente, sino que de manera accesorio el fiscal solicita el pago de la reparación civil identificando el hecho dañoso.

Se ha podido analizar que transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial a efectos de solicitar el pago de la reparación civil; en ese sentido, Véliz (2018) sostiene que se deben analizar las reglas del Código Procesal penal relacionado al ejercicio de la acción civil en el proceso penal, ya que esta es derivada de una comisión del delito y el tratamiento jurisprudencial que se le está dando no es la adecuada, debido que no se está aplicado el pago de reparación civil en las sentencias absolutorias

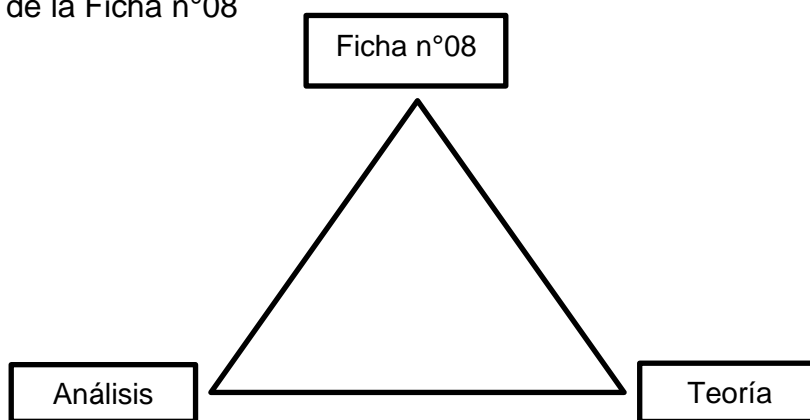
Ficha n°08

En la Ficha de Registro de Datos n°08, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°08 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Gil y Diomedes el delito de homicidio culposo quien es conductor de un motokar e impactó con la persona de Chávez toda vez que la agraviada se habría caído de la camilla del hospital

ESSALUD, caída que fue dada a consecuencia de la falta de diligencia debida de las investigadas sobre el cuidado de la agraviada; asimismo, posterior a la caída no se tomaron las medidas necesarias para la realización de exámenes y determinar el estado de la víctima, hecho que fue calificado como el delito de Homicidio Culposo – artículo 111 del CP, por lo que el Ministerio Público solicitó se le imponga una pena de 1 año de privación de la libertad y S/.50,000.00 soles de reparación civil que deberá ser pagado de manera solidaria por las acusadas; no obstante, el juzgado ordenó la absolución de las acusadas toda vez que no existieron los medios probatorios que acrediten la negligencia por parte de las investigadas, asimismo absolvió el pago de la reparación civil.

Figura n°08

Triangulación de la Ficha n°08



Fuente: análisis documental

Análisis de la Ficha n°08:

En la ficha n°08 se ha podido observar que la fiscalía ha solicitado la imposición 1 año de privación de la libertad y S/.50,000.00 soles de reparación civil, la misma que tendrá que ser pagada de manera solidaria entre las acusadas; ante ello, el juzgado decidió absolver al acusado y absolvió el pago de la reparación civil. Al respecto, Calisaya (2022) quien sostiene que la reparación civil tiene diversos conceptos dentro de ellos se debe indicar que es obligación y no es de naturaleza civil, sino que deriva de una acción penal, ya que se sustenta indispensablemente en base al principio de economía procesal, por lo que debe ser ventilada en un proceso penal la reparación civil, dado que ha sido originada por la comisión de un delito puesto en peligro un bien jurídico tutelado.

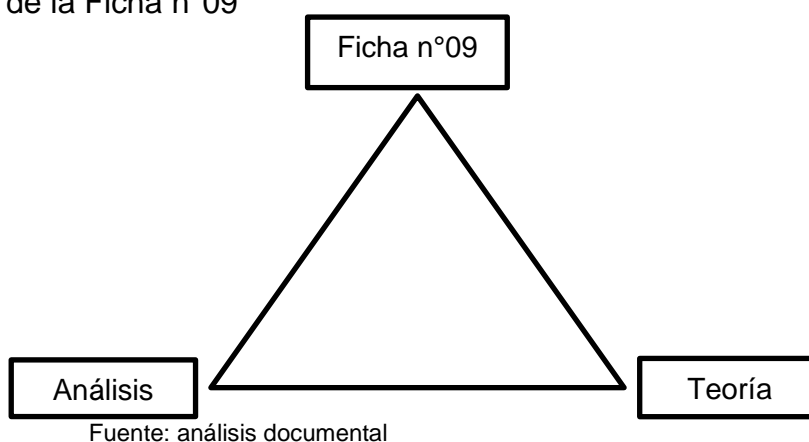
Se ha podido analizar que transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial a efectos de solicitar el pago de la reparación civil. Al respecto, Bringas (2009) señala que el daño que debe ser indemnizado a través de la figura denominada reparación civil la cual se deriva de la comisión de un delito.

Ficha n°09

En la Ficha de Registro de Datos n°09, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°09 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Roy el delito de homicidio culposo cuando se encontraba terminando de cruzar la pista de la Av. Meiggs a la altura del jirón Callao donde intercepta con su motocicleta que venía en el carril izquierdo proyectando hacia el otro carril de Este a Oeste cayendo la agraviada en el segundo y tercer eje del tráiler que venía por esa avenida, hecho que fue tipificado como homicidio culposo en el artículo 111 del CP, por lo que el fiscal solicitó la imposición de 4 años de privación de la libertad e inhabilitación en cuanto a la licencia de conducción y S/.50,000.00 soles de reparación civil en beneficio de la agraviada; sin embargo, el juzgado absolvió de la acusación fiscal eximiendo el pago de costas.

Figura n°09

Triangulación de la Ficha n°09



Análisis de la Ficha n°09:

En la ficha n°09 se ha podido observar que la fiscalía ha solicitado se le imponga la pena de 4 años de privación de la libertad e inhabilitación en cuanto a la licencia de conducción y S/.50,000.00 soles de reparación civil en beneficio de la parte

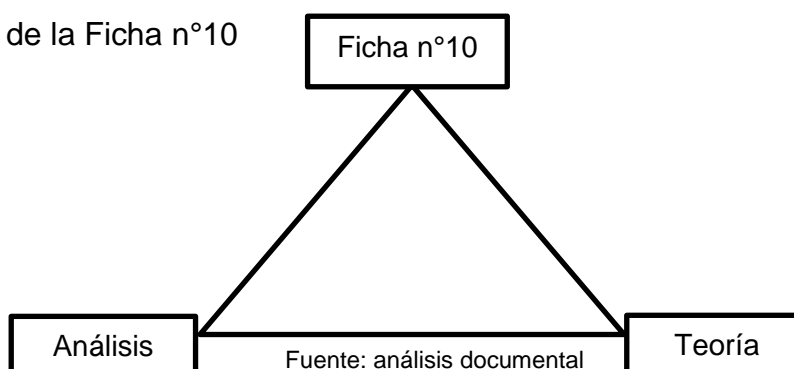
afectada; sin embargo, el juzgado ha decidido absolver de la acusación fiscal eximiendo el pago de costas. Ante ello, Gozaini (2019) sostiene que el pago de las costas en el proceso penal es que se declare la responsabilidad penal del acusado, lo cual deviene accesoriamente el pago de la reparación civil; no obstante, la absolución; sin embargo, al emitir la absolución de la acusación fiscal, solo se limita a la responsabilidad penal sin verificar las afectaciones que haya generado como concepto de la reparación civil.

Ficha n°10

Finalmente, en la Ficha de Registro de Datos n°10, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°10 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Kusaka el delito de Violencia familiar debido a que el día 14 de diciembre la agraviada se encontraba con 8 meses de gestación aproximadamente en el que tuvieron una discusión con el imputado debido a que había enviado un mensaje en la que era una mujer que la agraviada suponía con quien le era infiel, por lo que en dichos instantes en el que el acusado le propinó cachetadas y le quitó su celular a la agraviada, hecho tipificado en el artículo 122B – segundo párrafo – Inciso 3 y 7 del CP siendo que el fiscal solicitó se le imponga 2 años de privación de libertad al acusado con carácter de efectiva y la prohibición de la aproximación a la agraviada; no obstante, el juzgado resolvió absolver al acusado y la exención del pago de costas a la víctima.

Figura n°10

Triangulación de la Ficha n°10



Análisis de la Ficha n°10:

En la ficha n°10 se ha podido observar que la fiscalía solicitó se imponga la pena

de 2 años de privación de libertad al acusado y la prohibición de la aproximación a la agraviada; no obstante, el juzgado resolvió absolver al acusado y la exención del pago de costas a la víctima. Ante ello, Fairén (s.f.) señala que la reparación civil debe ordenarse pese a no haberse hallado al responsable penal, ya que el simple hecho de seguir con el proceso le ha generado una afectación moral y económica ya que la parte agraviada ha hecho trajín con el propósito de hacer seguimiento y lograr una justicia adecuada y conforme a ley; sin embargo, se ve afectada perdiendo la confianza en los operadores del derecho ya que se ordena la absolución y ni si quiera se ordena el pago de la reparación civil.

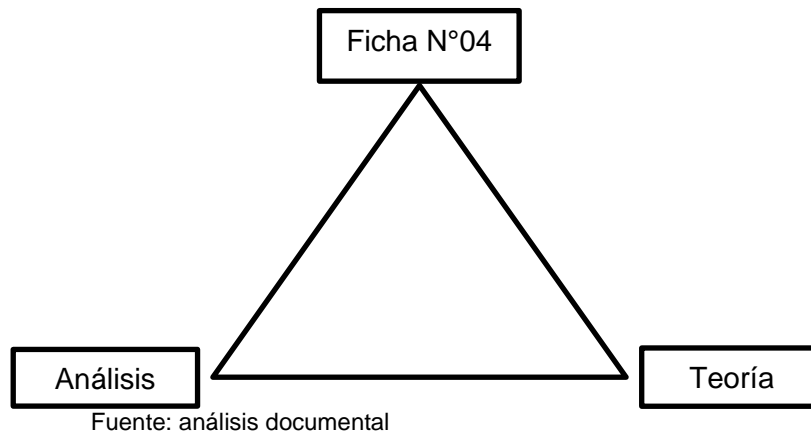
Tercer objetivo específico: Analizar si en las sentencias absolutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa se está aplicando el pago de la reparación civil de manera adecuada.

Ficha n°04

En la Ficha de Registro de Datos n°04, en la que se analizó la sentencia recaída en el Exp. N°04 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Rubiños la comisión del delito de Tráfico de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre; debido a que en ese momento se encontraba en calidad de conductor de la cámara isotérmica de la empresa Victoria E.I.R.L. ya que la extracción y venta de estas especies se encuentra prohibida, tal como lo establece el artículo 308-A del CP, por tanto la fiscalía solicitó que se le imponga 3 años y 8 meses de pena privativa de libertad así como 200 días de multa y el monto de reparación civil de S/ 5,000.00 soles a favor del Estado, al momento de resolver el juzgado se pronunció absolviendo al acusado ya que no existían pruebas que vinculen como autor de los hechos, por tanto, deben eximirse del pago de costas al Ministerio Público.

Figura n°04

Triangulación de la Ficha n°04



Análisis de la Ficha n°04:

En la ficha n°04 se ha podido observar la fiscalía solicitó se imponga 3 años y 8 meses de privación de la libertad, 200 días de multa y el monto de reparación civil de S/ 5,000.00 soles a favor del Estado, el juzgado se pronunció absolviendo al acusado y eximiendo el pago de reparación civil. Ante ello, Imán (2015) sostiene que la reparación civil es aquello que se paga a la parte agraviada al verse afectado, ya sea moralmente o de otra naturaleza distinta, señalando que la reparación civil es aquella que busca establecer el criterio y supuesto en que un sujeto debe responder civilmente por un daño que ha causado producto de un hecho ilícito.

Se ha podido analizar que no se estaría aplicando el pago de la reparación civil en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, en ese sentido se ha podido advertir en la Ficha N°04 que corresponde al Exp. N°04.

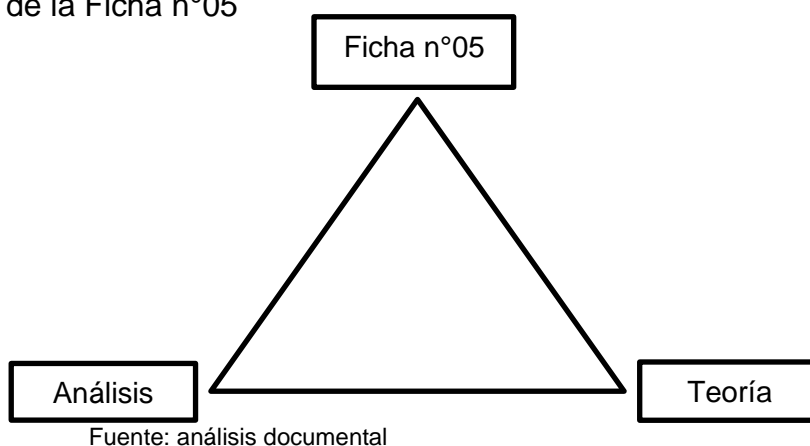
Ficha n°05

Respecto a la Ficha de Registro de Datos n°05, en la que se analizó la sentencia recaída en el expediente N°05 - Sentencia absolutoria se atribuyó a Paredes la comisión del delito Microcomercialización de Drogas cuando el grupo Terma se encontraba realizando patrullaje por el Jirón Tangay en el Distrito de Nuevo Chimbote, advirtiendo la presencia de un vehículo menor Motokar de placa de rodaje C17377 realizando maniobras peligrosas, por lo que personal policial procedió a la intervención e identificación encontrando ketes conteniendo en su interior PBC con un peso de 10 gramos, delito calificado dentro del artículo 298 –

Microcomercialización de drogas, el Ministerio Público solicitó imponer al acusado la pena de 3 años y 8 meses con carácter suspendida y 180 días multa; sin embargo, el juzgado en mención ordenó la absolución del acusado y se exima del pago de la reparación civil en beneficio del Estado.

Figura n°05

Triangulación de la Ficha n°05



Análisis de la Ficha n°05:

En la ficha n°05 se ha podido observar la fiscalía solicitó se imponga al acusado la pena de 3 años y 8 meses de carácter suspendida y 180 días multa; empero, el juzgado ordenó la absolución del acusado eximiendo el pago de reparación civil. Al respecto, Bringas (2009) sostiene que la obligación de resarcir no surge de la comisión del delito sino de la afectación que genera dicha comisión en la víctima, por lo que no es adecuado señalar que se debe sentenciar todo delito y de los cuales surge una responsabilidad civil, sino que se debe fundamentar en la producción del daño que es antijurídica por lo que el resarcimiento corresponde al hecho sustancial en el proceso penal independientemente de la condena o la absolución del acusado.

Se ha podido analizar que no se estaría aplicando el pago de la reparación civil en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual se ha visto evidenciado en la Ficha N°05 correspondiente al Exp. N°05.

V. CONCLUSIONES

En el Distrito Judicial del Santa en el periodo 2019-2021 se han emitido sentencias absolutorias; sin embargo, no se ha ordenado en ninguno de los expedientes analizados el pago de la reparación civil, tal como se advierte en la ficha n°01 en la que se absolvió al acusado y no se ordenó la cancelación de la reparación civil por el daño irrogado, lo cual ha generado que las víctimas hayan perdido la confianza en las autoridades.

Al constituirse en actor civil las partes, sí cumplen con los requisitos exigidos por ley, ello se ve corroborado en la ficha n°03 pues ante la declaratoria de absolución del acusado la víctima se ve afectada moral y económicamente, por lo que acude a otras instancias a fin de solicitar la indemnización con el fin de hacer efectivo el derecho a la reparación del daño.

La parte agraviada sí transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial a efectos de solicitar el pago de la reparación civil, tal como se advierte en la ficha n°07, n°08 y n°09 debido a que el juez se limitó a pronunciarse solo por la responsabilidad penal, más no por la responsabilidad civil.

Las sentencias absolutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa no están aplicando el pago de la reparación civil, pues del análisis de sentencias se ha podido advertir que en la ficha n°04 y n°05 los magistrados solo se limitan a pronunciarse por la responsabilidad penal ordenando la absolución declarando inocente, más no el orden del pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada.

VI.RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los magistrados del Distrito Judicial del Santa a fin de que ordenen el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias y en los casos que corresponda, ya que ello permitirá que la parte procesal no esté acudiendo innecesariamente a otro proceso a fin de solicitar la reparación civil dado que, a partir del análisis de las sentencias se ha llegado a demostrar que los magistrados no están emitiendo pronunciamiento alguno en el extremo de la reparación civil.

Segunda: Se recomienda a los fiscales penales interpongan el recurso de apelación ante las sentencias absolutorias a fin de solicitar el pago de reparación civil, dado que se requirió como pretensión accesoria en el caso de que no se haya constituido en actor civil, pues como se ha demostrado del análisis de las sentencias, los fiscales solicitan el pago de reparación civil y ante la declaratoria de absolución del acusado no interponen el recurso impugnatorio respectivo.

Tercera: Se recomienda a los futuros investigadores que efectúen un estudio de enfoque mixto a fin de profundizar y recopilar las opiniones de los magistrados de los fundamentos del por qué no se pronuncian respecto al pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias.

REFERENCIAS

- Altamirano, C. (2021). La pretensión civil y su tratamiento por el juez en los procesos penales tramitados en el juzgado unipersonal de Moquegua, 2020. Tesis de pregrado. Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/14265/UPalbecw.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrera, K. (2021). *La omisión de medidas legales por el actor civil y el incumplimiento del pago de la reparación civil, en las condenas por el delito de peculado en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2017*. Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna, Tacna. Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2066/Barrera-Apaza-Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bringas, L. (2019). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. Revista de la Universidad Nacional de Trujillo. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Illecip_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Illecip_Rev_004-02.pdf)
- Burgos, V. (2020). Principios del Nuevo Código Procesal Penal. 20.
- Calderón, J. (2014). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma Mexicano.
- Calisaya, J. (2022) La debida motivación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el cuarto juzgado penal unipersonal permanente de la corte superior de justicia de puno 2019. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Altiplano.
- Cervantes, C., Casique, L., & Álvarez, A. (2021). Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de enfermería. doi:DOI: 10.35383/CIETNA.V8I2.688
- Céspedes, C. (2018). ¿Solo por ley nace la obligación indemnizatoria del derecho

público? Notas sobre la indemnización de derecho público desde la perspectiva del ordenamiento español. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 81.

Código Penal (2004). Diario Oficial el peruano.

Código Procesal Penal (2004) Diario Oficial el peruano.

Coma, F. (2016). La reparación civil por daño moral en delito de peligro concreto.

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°02545-2015-94-2501-JR-PE-01

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°04083-2018-1-2501-JR-PE-01

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°00414-2015-99-2501-JR-PE-0

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°00630-2013-87-2501-JR-PE-01

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°00484-2020-66-2501-JR-PE-02

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°03354-2019-35-2501-JR-PE-01

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°0143-2019-90-2501-JR-PE-02

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°02512-2015-1-2501-JR-PE-02

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°00713-2018-88-2501-JR-PE-02

SCSJS (Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Santa). Expediente N°00527-2019-92-2501-JR-PE-02

Corte Suprema de la Justicia de la República (2019) XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales permanente, transitoria y especial. Acuerdo Plenario N°04-2019/CIJ-116. Recuperado de: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/30002421/reparacion-civil-y-ejecucion-de->

Corte Suprema (14 de junio del 2020) Recurso de Casación N°147-2020/Tacna

De Araujo, J. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *REVISTA DE DERECHO, ESCUELA DE POSTGRADO*(7). doi:ISSN 0719-1731 / DOI 10.5354/0719-5516.2017.48391

Del Río, G. (2016). La acción civil en el nuevo Proceso Penal. *Revista de Derecho*, 8. doi:ISSN: 0251-3420

Denzin, N., & Lincoln, Y. (2016). Introducción general: La investigación cualitativa como disciplina y como práctica. *Manual de investigación cualitativa, 1*. Recuperado de: https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/denzin__cap_i__introduccion_general_el_campo_de_la_investigacion_cualitativa_.pdf

Frairén, J. (s.f.). Pago de la reparación civil. *Revista Ius Vocatio*. 14(25).

Gozaini, O. (2019). *Costas Procesales. Doctrina y jurisprudencia. Tercera Edición.* Lima.

Guillén, C., & Sanz, F. (2021). The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *Revista de la Universidad Valladolid*. doi:doi.org/10.20420/EI_Guiniguada.2021.402

Gutiérrez, C., & Amaya, W., (2019). Motivación del extremo sobre reparación civil en Sentencias condenatorias por Delitos de Peligro. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13038/TEISIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, E. (2018). *The criminal sentence. The incarnation of the criminal legality trial*. Tesis de posgrado, Universidad de León, España. Recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fernandez%20Pardo,%20Estefan%20E.pdf;jsessionid=A41D3C7B5B981F98B81FD0A30>

B0CA999?sequence=1

Imán, R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Piura. Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Loayza, E., (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. Revista Eduacre et comunicare. DOI: 10.35383/EDUCARE.V8I2.536.

Lozano, C. (2018). *El daño moral en la sentencia penal condenatoria*. Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2355/LOZANO%20V%C3%81SQUEZ%20CESAR%20AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, M. (2020). *Factores principales que han incidido en la reparación civil prevista en el nuevo Código Procesal Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual durante los años 2015 y 2017*. Tesis de posgrado, Universidad Continental de Piura, Piura.

Martínez N. (2017) Análisis de sentencias absolutorias. Revista. Colombia

Matos, J. (2021). Realidad socio-jurídica de la víctima del delito en el Perú. DOI: 10.37594/cathedra.n15.471. Revista 10(5). ISSN Electrónico: L2644-397X.

Medina, F. (2021). Técnicas de recolección de datos: Descubre un mundo más allá de la encuesta.

Nash, C. (2019). Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007). Universidad de Chile.

Pantoja, J. (2019). *La naturaleza jurídica de la Reparación Civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal, Huancavelica*

2017-2019. Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

Pérez, M. (2021). Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia. *Revista para el análisis del derecho*, 32.

Rueda, L., (s.f.). Research and qualitative evaluation: theoretical and conceptual bases. *Revista Elsevier*. Vol. 23. Núm. 8.

Rivera, A., & García, L. (2021). La investigación cualitativa: Una mirada a partir del estudio de casos en los contextos educativos. *Revista inclusiones*, 8(3), 271. doi: ISSN 0719-4706

Rodríguez, A., Pérez, J., & Alipio, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82). doi:ISSN: 0120-8160

Rodriguez, D. (2019). Punishment (Theory of). *Revista en Cultura de la Legalidad*, pp. 219-232. doi:DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2019.4701>

Sala Penal Permanente (07 de abril del 2020) Recurso de Nulidad N°508-2020 del Santa

Salvador, R. (2020). *La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020*. Tesis de informe, Universidad César Vallejo, Trujillo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47168/Dom%C3%ADnguez_RS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama, D. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. *Revista LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Vásquez, J. (2018). Reparación civil y los criterios para su ponderación. *Revista social y derecho*. 4(18). Lima.

Véliz, R. (2018). *La reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la*

sentencia absolutoria y el auto sobreseimiento. Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vives, T., & Hamui, L. (2021). Coding and categorization in grounded theory a method for qualitative data analysis. *Revista en Investigación en educación médica*, 10(40). doi:<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización de variables

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO PENAL	¿Se da la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021?	General	No se da la aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021	Sentencias absolutorias	El hecho no constituye delito
		Específicos			Insuficiencia Probatoria
				Analizar si las partes que se constituyen en actor civil cumplen con los requisitos establecidos en ley para su dación.	Aplicación de la reparación civil
		Evaluar si la parte agraviada transita innecesariamente al acudir a otro proceso judicial		Afectación del derecho de la víctima	

		<p>a efectos de solicitar el pago de la reparación civil.</p> <p>Analizar si en las sentencias absolutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa se está aplicando el pago de la reparación civil de manera adecuada.</p>			
--	--	---	--	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de dato – Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°01
Fecha de publicación	16/12/2019
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Tercer Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	<p>Se imputa a Guevara haber cometido el delito de falsificación de documentos públicos en la modalidad de uso de documento público, en circunstancias que, en el año 2013, en el mes de agosto la hoy acusada se agencio de certificados de estudios del Instituto Superior de Educación Publico Sagrado Corazón de Jesús en la ciudad de Chiclayo que no fueron tramitados ni emitidos por dicho Centro de estudios es decir fueron falsificados y es así que entre este mes de Agosto y Setiembre del año 2013 está acusada presento ante la Universidad Católica los Ángeles de esta ciudad dichos certificados con la finalidad de convalidar estudios en el curso o la escuela profesional Psicología en esta Universidad Católica los Ángeles con sede en Chiclayo, cuando esta Universidad y realiza la verificación, la veracidad de esta documentación y realiza el cruce de información con el Instituto Superior de Educación Publico Sagrado Corazón de Chiclayo se determinó que los mencionados certificados supuestamente emitidos por este Instituto no habían sido tramitados ni emitidos por las instancias de este instituto superior sagrado corazón de Chiclayo. Concluyéndose que estos certificados habían sido falsificados.</p>

Análisis	<p>Se debe señalar que el delito atribuido a la imputada es Falsificación de Documentos previsto en el artículo 427 del código penal segundo párrafo que sanciona la conducta de hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuera legítimo, en agravio del Institución Superior Sagrado Corazón de Jesus, por lo que se solicitó se le imponga a la acusada la pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad más una sanación de 40 días multa que asciende al monto de S/.283.20 soles. En cuanto a la reparación civil, solicita el pago en la suma de S/. 500.00 soles a favor de cada uno de los agraviados esto es a favor el Instituto Superior Corazón de Jesús de Chiclayo y la Universidad los Ángeles de Chimbote. No obstante, el juzgado resolvió ABSOLVER a GUEVARA como autora del del delito USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO prescrito en el artículo 427º del Código Penal en agravio de INSTITUCIÓN SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE CHICLAYO. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.</p>
Citas Relevantes	Pág. 16-17

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°02
Fecha de publicación	24/04/2019
Datos/Fuentes	Poder Judicial/Segundo juzgado penal unipersonal de proceso inmediato
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	<p>Se imputa a Santos haber cometido el delito de la familia-omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria, tendiendo que los hechos se dieron en un proceso extrajudicial, Exp. N°00463-2014-0-2501-JP-FC-02, demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, la misma que tiene la calidad de sentencia, siendo que mediante Resolución N°06, de fecha 21 de noviembre del 2014, se aprobó el Acta de Conciliación celebrado entre las partes, el cual se ordena que el hoy acusado acuda a favor de su hijo Cobian, con una pensión alimenticia mensual de S/1,500.00 soles. Sin embargo, el imputado ha incumplido el mandato judicial, pues como es verse de la Resolución N°17, de fecha 31 de julio del 2018, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/.16,690.73 soles. Correspondiente al periodo de Enero del año 2017 hasta Abril del 2018, asimismo, se requirió al imputado para que dentro del plazo del tres días de notificado cumpla con abonar a la parte demandante la suma antes indicada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, notificándosele con Este documento es copia fiel del Sistema de</p>

	Expedientes SIJ Fecha:09/05/2022 Hora :11:17:42 fecha 21 de agosto del 2018 a su domicilio real y consumándose el delito el día 25 de agosto del 2018.
Análisis	Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es contra La familia-Omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Cobian previsto en el artículo 149 del código penal segundo párrafo que sanciona la conducta de omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que se solicitó se le imponga al acusado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas y como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 500.00 soles a favor de su hijo. No obstante, el juzgado resolvió ABSOLVER a RODRIGUEZ como autor del del delito contra La familia-Omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Cobian previsto en el artículo 149 del código penal segundo párrafo. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.
Citas Relevantes	Pág. 13

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°03
Fecha de publicación	20/06/20219
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Tercer Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	Se imputa a Cornejo haber cometido el delito de falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falso, y que con fecha 17 de setiembre del 2014 presentó el escrito de Queja por defecto de Tramitación ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa contra la magistrada García, quien se desempeñaba como Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, documento que se encontraba suscrito por el imputado y presuntamente por el titular abogado Mendieta.
Análisis	Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es de Uso de documento Privado ilícito penal tipificado en el Primer Párrafo del artículo 427º segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Ministerio Público y Mendieta, por lo que se solicitó se le imponga al procesado una pena de dos años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, así como una multa de S/. 1, 035.00 soles en contra del hoy acusado; más el monto de la Reparación Civil, de S/. 10,000.00 soles, siendo S/. 5,000.00 soles a favor del Procurador del Ministerio Público y S/. 5,000.00 soles a favor del agraviado Teodosio Maldonado Mendieta. No obstante, el juzgado resolvió ABSOLVER a CORNEJO

	<p>como autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, prescrito en el artículo 427ª segundo párrafo del Código Penal, en agravio de MINISTERIO PUBLICO y MENDIETA, al considerar que, NO SE HA PROBADO que el acusado haya tenido conocimiento que la firma consignada en el escrito de Queja por defecto de tramitación de fecha 17 de setiembre del 2014 y Recurso de Apelación de fecha 16 de octubre del 2014, era falsa, ya que el acusado ha indicado que ante la necesidad de que su solicitud sea aceptada en la Oficina Desconcentrada de Control Interno buscó que un abogado suscribiera sus escritos; al respecto cabe precisar que hasta antes del 2016 sí se exigía que los documentos que ingresaban a Control Interno sean suscritos por abogado; siendo que por ello canceló la suma de S/20 soles, y que los mismos le fueron entregados ya firmados; tampoco consignó domicilios procesales, cabe precisar que consignó domicilios de sus vecinos por cuanto únicamente requirió que le elaboren esos escritos y los firme un abogado porque era un requisito que le exigía la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa para poder recepcionar su escrito de queja y posterior recurso de apelación, advirtiéndose que no se ordenó el pago del reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>Pág. 8-9</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia Absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°04
Fecha de publicación	19/16/2019
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Tercer Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar las resoluciones judiciales si se cumple con el pago de reparación civil en las sentencias absolutorias
Resumen	Se tiene que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal del Santa y la dirección regional de la producción de Ancash se constituyeron a establecimiento industrial de Conservas “Ya vengo del mar” donde intervino la cámara isotérmica de placa de rodaje A9-945 de propiedad de la empresa de transportes “Victoria EIRL” representado por Fiestas, se constató que el señor Rubiños se encontraba como conductor de la cámara isotérmica quien fue acusado por dicha conducta.
Análisis	Se debe tomar que el ilícito Ministerio Público atribuido al acusado en su momento fue por el delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de Tráfico De Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre Protegida previsto en el artículo Art. 308° A del Código Penal en agravio del Estado, solicitando la parte acusadora por lo que se reafirma su solicitud, en cuanto a la responsabilidad de Rubiños, por lo que se deberá imponer la pena TRES AÑOS Y OCHOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, doscientos días multa y, por concepto de la reparación, civil S/. 5,000.00 nuevos soles, a favor del Estado emitiendo su fallo el juzgado resolvió, ABSOLVER al acusado RUBIÑOS, como autor por el delito de TRÁFICO DE ESPECIES ACUATICAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDA, en

	agravio del ESTADO asimismo ordenó QUE SE EXIMA DEL PAGO DE COSTAS al Ministerio Público. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.
Citas Relevantes	Pág. 2-8

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°05
Fecha de publicación	30/09/2021
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Segundo Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	<p>Se imputa a Paredes haber cometido el delito de micro comercialización de drogas, el día 6 de julio del 2019 a horas 20:40 aproximadamente en circunstancias que personal policial perteneciente al grupo Terna se encontraba realizando patrullaje por inmediación del PP.JJ. 3 de octubre de este distrito en el jirón Tangay frente al Parque Amistad Nuevo Chimbote, pudo advertir que la presencia de un vehículo menor motocar marca Sakimoto modelo SK-150 placa de rodaje C17377 el mismo que se encontraba realizando maniobras peligrosas y al procederse con la intervención se logró identificar al conductor como la persona de Cesar Augusto Paredes Sifuentes el hoy acusado, siendo que al efectuarse el registro personal se pudo encontrar en su poder 50 envoltorios hechos de papel tipo ketes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia verdusca pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína y además la suma de S/. 25.00 y dos equipos móviles de marca Motorola, al realizarse el respectivo descarte y pesaje de la droga este arrojó positivo para pasta básica de cocaína y con un peso bruto de 10 gramos.</p>
Análisis	Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es Micro comercialización de drogas previsto en el artículo 298 del código penal

	<p>primer párrafo que sanciona este delito en agravio del Estado, por lo que se solicitó se le imponga al acusado la pena privativa de libertad de 3 años 8 meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de 3 años y, asimismo, el pago de pena multa de 180 días multa a razón, teniendo en cuenta el ingreso del acusado la suma de S/. 1,800.00 a razón de S/. 10.00 por día. No obstante, el juzgado resolvió ABSOLVER a PAREDES como autor del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización, previsto en el artículo 298 primer párrafo del Código penal en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior especializada en T.I.D. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.</p>
Citas Relevantes	Pág. 17-18

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°06
Fecha de publicación	09/10/2020
Datos/Fuentes	Poder Judicial/Segundo juzgado penal unipersonal de proceso inmediato
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	<p>Se imputa a Vizcardo haber cometido el delito de la familia-omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria, tendiendo que los hechos se dieron en un proceso extrajudicial, Exp. N°537-2018-0-2501-JP-FC-02, demanda de alimentos, siendo que mediante Resolución N°04, de fecha 26 de junio del 2018, resolvió declarar Fundada en parte la demanda y ordenó que la investigada acuda a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y permanente de S/. 600.00 soles, a razón de S/. 200,00 soles para cada hijo. Sin embargo, la imputada ha incumplido el mandato judicial, pues como es verse de la Resolución N°07, de fecha 17 de setiembre del 2018, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/. 2,825.36 soles correspondiente al periodo de 10 de mayo a setiembre del 2018, asimismo, se requirió a la imputada para que dentro del plazo del cinco días de notificada cumpla con abonar a la parte demandante la suma antes indicada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, notificándosele con domicilio real con fecha 04.10.2018, según Cédula</p>

	de Notificación N°56351-2018-JP-FC, con su respectivo Pre Aviso de Notificación N°098899-18.
Análisis	<p>Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es contra La familia-Omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Portella Vizcardo, Salim Alberto y otros previsto en el artículo 149 del código penal segundo párrafo que sanciona la conducta de omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que se solicitó se le imponga a la acusada un año de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; respecto a la reparación civil se solicita la suma de S/. 282.00 soles; sin perjuicio de la liquidación adeudada. No obstante, el juzgado resolvió ABSOLVER a VIZCARDÓ, como autora del del delito contra La familia-Omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Portella Vizcardo, Salim Alberto y otros previsto en el artículo 149 del código penal segundo párrafo. Asimismo, ordenó cumpla con pagar una Reparación Civil a favor de los tres menores agraviados, en la suma de S/.2,825.36 soles que deben ser pagada por la acusada Flore de María Vizcardo Moreno dentro del plazo de NOVENTA DIAS; bajo apercibimiento de ejecución forzada. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado</p>
Citas Relevantes	Pág. 13

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°07
Fecha de publicación	20/04/2021
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	Se imputa a Falcony haber cometido el delito de Homicidio culposo y Omisión de socorro y exposición de Peligro, siendo que el día 27 de mayo del 2018 a horas 20:30 aproximadamente la persona de Chávez conducía su bicicleta fue impactado por el vehículo automotor menor (mototaxi) siendo que el conductor del motokar fue identificado como Luis Alberto Falcony Colman quien no socorrió al agraviado aún y se dio a la fuga en el vehículo en mención.
Análisis	Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es contra la vida el cuerpo y la salud - en la modalidad de homicidio culposo delito tipificado en el artículo 111° Tercer párrafo del Código Penal, – omisión de socorro y exposición al peligro - delito tipificado en el artículo 126° del Código Penal en agravio de Chavez, por lo que se solicitó se le imponga al acusado la pena privativa de libertad de 48 MESES CON EL CARACTER DE SUSPENDIDA por el periodo de 3 años con las reglas contenidas en el inciso 3 y 4 del artículo 58 del Código Penal; suspensión de la licencia de conducir por el periodo de 2 años y al pago de 90 días multas, ascendente al monto de S./ 562.50 soles. Al haberse declarado el abandono en actor civil este despacho fiscal solicita la suma de S/.5000 por concepto de reparación civil que deberá de abonar el imputado en favor de los deudos del imputado. No obstante, el

	<p>juzgado resolvió ABSOLVER a Falcony como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- en la modalidad de Homicidio culposo delito tipificado en el artículo 111° Tercer párrafo del Código Penal, – omisión de socorro y exposición al peligro - delito tipificado en el artículo 126° del Código Penal en agravio de Chavez Quispe así como por el delito contra la administración de justicia - fuga del lugar de accidente de tránsito – delito tipificado en el artículo 408° del Código Penal- en agravio del Estado Poder Judicial; disponiendo además absolverlo sin pago de costas. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado</p>
Citas Relevantes	Pág. 32

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°08
Fecha de publicación	22/01/2020
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Tercer Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	<p>Se imputa a Gil y Diomedes haber cometido el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, siendo que el día 30/11/2014, a horas 09:30 de la noche, la paciente del Hospital II – ESSALUD Inca Viuda de Iglesias se cayó de la cama dos del área de observación – emergencia, donde se encontraba hospitalizada resultando con fractura del brazo izquierdo, herida contusa abierta en las cejas, hematoma subdural tempo parieto frontal izquierdo, caída que fue a consecuencia que tanto la enfermera Gil y el técnico de enfermería, Diomedes, no tomaron las precauciones necesarias para evitar dicho evento y no realizando con diligencia sus funciones de cuidar a la paciente y realizar actos tendientes a dar confort en el proceso de su atención médica y hospitalización; asimismo, de la caída dieron cuenta al médico Castillo, es decir, cerca de las 09:30 p.m. ya que él estaba encargado como médico de Observación y Tópico, más aún que la médico Tolentino estaba atendiendo en ese momento a otro paciente de gravedad, en la cama 06, por esa razón le avisan a Silva, quien no obstante al verificar que la agraviada tenía o se encontraba con una lesión abierta en la ceja izquierda, solo ordeno suturar. Por otro lado, los exámenes indispensables que debió tomar el medico Castillo recién se tomaron a las 12:30 a.m. es decir después de haber pasado</p>

	más de dos horas, ya que en ese momento la agraviada ya no respondía a un estímulo ya que estaba con deterioro neurológico.
Análisis	<p>Se debe señalar que el delito atribuido a las imputadas es Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, ilícito penal tipificado en el segundo párrafo del artículo 111 del Código Penal, en agravio de Inca Vda. De Iglesias; siendo que el fiscal a cargo solicitó se les imponga a las acusadas un año de pena privativa de la libertad. En cuanto a la reparación civil, solicita el pago en la suma de S/. 50 mil soles que deberán ser pagadas de manera solidaria por los acusados a favor de la sucesión intestada de la agraviada. No obstante, el juzgado resolvió ABSOLVER a GIL y DIOMEDES, de la acusación formulada como presuntos autores del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de GLORIA BALBINA SANDOVAL INCA VDA. DE IGLESIAS, ilícito penal previsto en el artículo 111º segundo párrafo del Código Penal y EXONERAR las costas procesales al Ministerio Público. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado</p>
Citas Relevantes	Pág. 38

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°09	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°09
Fecha de publicación	16/02/2021
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	Se imputa a Roy haber cometido el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, siendo que el día 26 de marzo del 2017 la persona de Miranda se encontraba terminando de cruzar la pista ubicada en la Av. Enrique Meiggs - Chimbote, a la altura del Jr. Callao, es así que es interceptada por la motocicleta conducida por el acusado ROY, quien venía en el carril izquierdo, proyectándola hacia el otro carril, que venía de la calzada de oeste a este, es así que la agraviada cae entre el segundo y tercer eje de un tráiler que venía en ese momento transitando por dicha avenida y causándole así la muerte por aplastamiento.
Análisis	Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, ilícito penal tipificado en el segundo párrafo del artículo 111 del Código Penal, en agravio de Miranda; siendo que el fiscal a cargo solicitó se le imponga al acusado cuatro años de pena privativa de libertad, la inhabilitación consistente en la cancelación definitiva de la licencia de conducir y, en cuanto a la reparación civil, la suma de S/ 50 000.00 que será cancelada a favor del padre de la víctima señor Miranda. No obstante, el juzgado resolvió absolver de la acusación fiscal en contra del imputado como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de

	HOMICIDIO CULPOSO (artículo 111° último párrafo del Código Penal), en agravio de Miranda y EXIMIR el pago de costas. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.
Citas Relevantes	Pág. 19

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°10	
Autor/es	Juzgado Penal Unipersonal
Título	Sentencia absolutoria
Tipo de documento	Sentencia recaída en el expediente N°10
Fecha de publicación	30/12/2020
Datos/Fuentes	Poder Judicial/ Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
Objetivo	Analizar si se aplica el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias a favor de la parte agraviada
Resumen	<p>Se imputa a Kusaka haber cometido el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar –artículo 122 B segundo párrafo inc. 3 y 7 del Código Penal-, en agravio de Eyzaguirre, siendo que el día 14 de diciembre del 2018 a las 09:00 am. la agraviada, quien se encontraba con una gestación de 8 meses aproximadamente, y el acusado mantuvieron una discusión debido a que aquella había enviado un mensaje a la hija de la mujer con la que, según consideraba, el acusado le era infiel. Durante estos hechos el acusado le propinó dos cachetas y le quitó su celular a la agraviada. Posteriormente, éste llevó a la agraviada a la casa de su mamá en la motokar que posee, es así que siendo las 10:20 horas aproximadamente, llegaron al domicilio de la madre de la agraviada, ubicado en UPIS Belen Mz. C Lt. 29 - Nuevo Chimbote, y al bajar, la agraviada logró ver que su celular estaba en el bolsillo del acusado y optó por jalarlo, haciendo que este volteara y le torciera el dedo y a pesar de ello la agraviada logra recuperar su celular y quitarle las llaves de su moto, lo que enfureció al acusado quien procedió a perseguir a la agraviada, agarrarla de los cabellos, sujetarla fuertemente de los brazos, romperle el buzo ante la búsqueda de la llave con la intención de quitárselo e irse en el vehículo, pero al no poder</p>

	<p>obtener las llaves, procedió a propinarle un puñete en el brazo y morderle la mano, iniciándose un forcejeo entre ambos, logrando esta vez el acusado quitarle una llave de la casa de su madre.</p>
<p>Análisis</p>	<p>Se debe señalar que el delito atribuido al imputado es contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar artículo 122 B segundo párrafo inc. 3 y 7 del Código Penal, en agravio de Julia Cristina Eyzaguirre Campos; siendo que el fiscal a cargo solicitó se le imponga al acusado 2 años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 11 del código penal, referente a la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada, por el plazo de 02 años y S/ 1 000.00 como pago de reparación civil a favor de la agraviada Eyzaguirre. No obstante, el juzgado decidió absolver de la acusación fiscal en contra del acusado como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar (art. 122º B inc. 3 y 7 del Código penal), en agravio de Eyzaguirre y EXIMIR el pago de costas. Se ha podido advertir además que no se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada al no hallarse la responsabilidad penal del acusado.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<p>Pág. 19</p>

Anexo 3. Leyenda del número real de las sentencias analizadas.

Ficha n°01: Sentencia absolutoria n°01

Ficha n°02: Sentencia absolutoria n°02

Ficha n°03: Sentencia absolutoria n°03

Ficha n°04: Sentencia absolutoria n°04

Ficha n°05: Sentencia absolutoria n°05

Ficha n°06: Sentencia absolutoria n°06

Ficha n°07: Sentencia absolutoria n°07

Ficha n°08: Sentencia absolutoria n°08

Ficha n°09: Sentencia absolutoria n°09

Ficha n°10: Sentencia absolutoria n°10

Anexo 4. Matriz de validación a juicio de expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: "Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021"

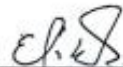
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: *Doctor en Administración de la Educación*

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Edwin López Robles

VALORACIÓN: Alto

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



FIRMA DEL EVALUADOR
DR. EDWIN LÓPEZ ROBLES
DNI. 32959952

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: "Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: MAGISTER EN DERECHO PENAL

NOMBRE DEL EVALUADOR: Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández

VALORACIÓN: Alto

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



FIRMA DEL EVALUADOR

Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández
DNI N° 43933862

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: "Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021"

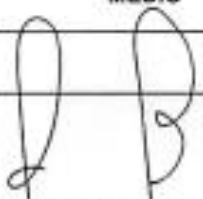
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: *MAESTRER EN CIENCIAS PENALES*

NOMBRE DEL EVALUADOR: Fernando Joseph Arequipeno Rios

VALORACIÓN: Alto

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



FIRMA DEL EVALUADOR
FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RIOS
DNI N° 40058950



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de aplicación de la reparación civil en las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial del Santa, 2019-2021", cuyo autor es REATEGUI RODRIGUEZ JULIO CESAR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 20 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID 0000-0002-3230-2981	Firmado digitalmente por: ADIAZLP el 20-09-2022 18:15:07

Código documento Trilce: TRI - 0429845